

AL DESPACHO Informando que, la apoderada de Colpensiones solicitó aclaración del auto que aprobó la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este Despacho. Lo anterior para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés.

CAMILO ANDRÉS REY QUIJANO

Secretario Ad-hoc



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Correo electrónico:

j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO-I

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse respecto de la solicitud de corrección allegado por la parte demandada, COLPENSIONES, contra el auto proferido por el despacho el día 06 de septiembre del 2022.

EL AUTO CUESTIONADO

Revisado el expediente se observa que, mediante auto del 06 de septiembre del 2022, se procedió por parte de este Operador Judicial a aprobar costas liquidadas por secretaria por el valor de UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS (\$1.817.052) a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada (Colfondos y Colpensiones) en partes iguales.

DE LA SOLICITUD DE CORRECCIÓN.

Así las cosas, la apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES solicitó, el 18 de octubre de 2022, corrección de la providencia proferida el 06 de septiembre de 2022; los fundamentos en los cuales basa su petición se circunscriben en que la parte demandante desistió de las pretensiones de la demanda, cuando el proceso estaba surtiendo el trámite de apelación de Sentencia ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bucaramanga, desistimiento que fue atendido de manera positiva por el ad quem condenando en costas a la señora GULLOPAÉZ , por lo que considera la apoderada judicial de Colpensiones que, la liquidación de costas de primera instancia efectuada por esta secretaria carece de fundamento.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

En primer lugar, el Despacho advertirá que la solicitud elevada por la apoderada de COLPENSIONES es extemporánea toda vez que como ya se indicó, fue allegada el 18 de octubre de 2022 y, al tenor del inciso 2 del artículo 285 del CGP la oportunidad procesal iba hasta el 09 de septiembre de 2022.

Sin embargo, ha reiterado la H. Corte Suprema de Justicia en reiteradas oportunidades que, los autos ilegales no atan al juez, como aconteció en decisión CSJ SL, 24 de abril de 2013, radicado 54564 en el que puntualizó:

“...en otras palabras, son pronunciamientos que nacen, se hacen eficaces empero son ilegales. Así lo ha entendido la Sala en reiteradas oportunidades, como en auto de radicado 36407 de 21 de abril de 2009 en el que se dijo:... Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que 'los autos ilegales no atan al juez ni a las partes' y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión...”

Así las cosas, revisado el expediente, se encuentra que, efectivamente, mediante proveído del 6 de septiembre de 2022 este Operador Judicial procedió a aprobar la liquidación de costas efectuada por secretaría y en ella se liquidaron las costas ordenadas en sentencia de primera instancia pese a que como se observa en el folio 1 del archivo 13 de la carpeta denominada “segunda instancia” de la carpeta 40 del expediente digital la apoderada que representa los intereses del extremo activo de la Litis presentó desistimiento a las pretensiones y que tal solicitud fue aceptada por el Tribunal Superior de Bucaramanga – Sala Laboral, el 17 de agosto de 2022 condenando en costas a favor de las demandadas y a cargo de la de demandante por el valor de quinientos mil pesos (\$500.000).

Ahora bien, teniendo en cuenta los efectos del desistimiento contemplados en el artículo 114 del C.G.P, se encuentra como cierto que, al desistirse de las pretensiones de la demanda se pierde el derecho al reconocimiento y pago de las costas reconocidas en la sentencia de primera instancia toda vez que dicha decisión no se encontraba en firme, por el contrario estaba en el efecto suspensivo esperando la decisión de segunda instancia.

En consecuencia se dejará sin efectos el auto de 6 de septiembre de 2022 proferido por este juzgado y en consecuencia se procederá a liquidarán

las costas del proceso así:

Agencias en derecho en Segunda Instancia a favor de las demandadas COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES y a cargo de de la demandante RUTH MARINA PAEZ GARCIA (Q.E.P.D.) sucesora procesal NATALIA ISABEL GULLO PÁEZ	\$ 500.000
TOTAL COSTAS:	\$ 500.000

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del circuito de Bucaramanga,

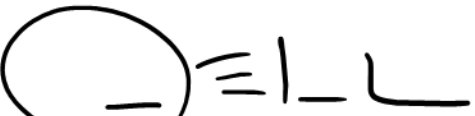
RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el auto del 6 de septiembre de 2022 de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas de conformidad con lo ordenado en numeral cuarto del auto del el 17 de agosto de 2022 proferido por el Tribunal Superior de Bucaramanga– Sala Laboral, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia; se procede a su APROBACIÓN conforme a lo preceptuado por el Art. 366 del C.G.P

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, archívese el presente proceso.

Notifíquese y cúmplase,


CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARON
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No.046** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **20 de abril de 2023**

RUTH HERNANDEZ JAIMES
Secretaria